

3498 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (900 Mhz), marca «Indelec», modelo I-6222.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Indelec, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zamudio, Parque Tecnológico, Parc 108, código postal 48016.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (900 Mhz), marca «Indelec», modelo I-6222, con la inscripción E 96 91 0403, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Teléfono celular (900 Mhz).
Fabricado por: «Indelec, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Indelec».
Modelo: I-6222.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986), y artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	96 91 0403
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3499 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF marca «Kenwood», modelo TK-705.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «CSEI, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hospitalet de Llobregat, polígono Gran Via Sur, antigua carretera de Prat, C. P. 08908.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Kenwood», modelo TK-705, con la inscripción E 96 91 0397, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el

Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil VHF.
Fabricado por: «Kenwood Corporation», en Japón.
Marca: «Kenwood».
Modelo: TK-705.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986).

Con la inscripción

E	96 91 0397
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996.

Advertencia: Potencia máxima: 25 W. Separación canales avanzados: 12,5 Khz. Modulación: Frecuencia. Banda utilizable: 138-143,6/146-149,9 Mhz.
--

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3500 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor buscapersonas (40 Mhz), marca «Telecouriers», modelo H-910-D.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Astec, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcobendas, Valportillo Primera, 10, código postal 28100.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor buscapersonas (40 Mhz), marca «Telecouriers», modelo H-910-D, con la inscripción E 96 91 0485, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor buscapersonas (40 Mhz).
Fabricado por: «Tateco AB», en Suecia.

Marca: «Telecourier».
Modelo: H-910-D.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción **E 96 91 0485**

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 6 de noviembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3501

RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de la «autopista A-19, de Barcelona a Massanet. Tramo: Mataró-Malgrat de Mar, puntos kilométricos 658,7 al 684,0 de la Dirección General de Carreteras».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la «autopista A-19, de Barcelona a Massanet. Tramo: Mataró-Malgrat de Mar, puntos kilométricos 658,7 al 684,0 de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 10 de enero de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la «autopista A-19, de Barcelona a Massanet. Tramo: Mataró-Malgrat de Mar, puntos kilométricos 658,7 al 684,0 de la Dirección General de Carreteras»

El Real Decreto Legislativo 1320/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 11 de febrero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto de trazado fue aprobado técnicamente, con fecha 30 de mayo de 1988. Con fecha 14 de julio de 1989 fue aprobado el expediente de información pública del proyecto y, definitivamente, el referido proyecto de trazado.

El proyecto consistió en la definición de la variante de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, entre los puntos kilométricos 658,7 y 684,0 de San Andreu de Llavaneras a Malgrat. La variante tiene por objeto dar continuidad hacia el Este a la autopista A-19, de Mongat a Mataró, con la que se conectará por medio de la autovía de circunvalación de Mataró, ofreciendo una alternativa moderna al saturado tráfico que circula por la difícil geometría del tramo actual de la N-II, de Mataró a Palafróls, y evitar en consecuencia, a los vecinos y turistas de los Ayuntamientos costeros del Maresme Oriental, desde Caldetes a Pineda del Mar, las servidumbres, molestias y peligros que su actual trazado les impone.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, toda vez que el proyecto de trazado fue sometido al

referido trámite, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 4 de octubre de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de la autopista A-19, de Barcelona a Massanet; tramo: Mataró-Malgrat de Mar, puntos kilométricos 658,7 al 684,0.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que, cumplimentados los análisis, estudios y prescripciones que se establecen en las mismas, se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos.

1. *Permeabilidad territorial.*—La construcción y explotación de la nueva vía asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el servicio, al nivel actual como mínimo, de los caminos rurales y vías de paso existentes, que finalmente atraviese.

2. *Riesgo de avenidas.*—Se garantizará, en las fases de construcción y explotación de la nueva vía, mediante las actuaciones preventivas y medidas correctoras necesarias, el correcto drenaje y evacuación de aguas y materiales sueltos transportados, en condiciones de máxima avenida.

Esta condición se refiere especialmente a:

a) Las rieras de Llavaneras, Caldetes, Arenys, de la zona de Canet, Sant-Pol, Calella, Torrent de los Frailes, Pineda, Santa Susana, Sant Feli, drenantes respectivamente de las sierras de Polsaruc, Parent Ros, Lligada, Sierra d'en Sala, Montnegre, Sallent y Caballera, de Can Carreras, Rupit, L'Albortart y Cabreta.

b) Las rieras menores, para las que el paso de la nueva vía no se resuelva a través de viaductos, sino mediante terraplenes y obras de fábrica, y por tanto resulte necesario asegurar la no obstrucción de los desagües y evitar la erosión de los taludes.

c) El servicio de mantenimiento de la nueva vía, que deberá articular medidas de inspección y vigilancia a los fines señalados, especialmente cuando el servicio meteorológico anuncie riesgo de fuertes lluvias e inmediatamente después de las descargas torrenciales.

d) La obra de entubación de la Riera de Frares, bajo el enlace previsto de Calella-Pineda, de aproximadamente 500 metros de longitud, para la que, en caso de realizarse, se deberá articular en coordinación con los Ayuntamientos de las citadas localidades actuaciones que aseguren la libre circulación del agua por la riera entubada y las medidas de protección que eviten el acceso de particulares al espacio confinado.

Como soluciones alternativas posibles para asegurar la libre circulación de agua, deberán contemplarse entre otras:

El sobredimensionamiento, en planta, del pozo de decantación a la entrada del cajón de entubación.

La instalación de la adecuada reja para la retención del material arrastrado en condiciones de avenida.

La apertura de registros laterales suficientes que permitan las tareas de limpieza.

El rediseño de la rasante de la carretera, a lo largo de los aproximadamente 500 metros en los que su trazado previsto se superpone a la riera de Frares, de manera que el cerramiento no sea total.

La realocalización, en su caso, del trazado del enlace evitando su superposición con la citada riera.

e) La observancia de no acumular, permanente o temporalmente, materiales procedentes de movimientos de tierras en los cauces y vías de drenaje naturales, especialmente en los anteriormente señalados. En estas zonas no se podrán ubicar, además, instalaciones auxiliares de obra.

3. *Prevención de la erosión.* A estos fines:

a) Se articularán las medidas de previsión a instrumentar para evitar los riesgos de erosión derivados de la coincidencia de periodos